

# **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**NORMA Oficial Mexicana con carácter de emergencia NOM-EM-045-FITO-2005, Por la que se instrumenta el dispositivo nacional de emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) en Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXII; 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracciones I, III y V, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 15 fracción XXX del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

## **CONSIDERANDO**

Que el 26 de agosto de 2005, el sistema preventivo contra moscas exóticas detectó un brote de la mosca del Mediterráneo en el área urbana de Ciudad del Carmen, Campeche, el cual requiere se le apliquen inmediatamente las medidas fitosanitarias para su erradicación.

Que derivado de la detección antes referida, los países con los que se tiene intercambio comercial han establecido regulaciones fitosanitarias para la comercialización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo.

Que la movilización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo que sean originarios, empacados, almacenados o que transiten por Ciudad del Carmen, Camp., hacia el resto del país, representa un riesgo, por lo que es necesario establecer disposiciones regulatorias para preservar la sanidad en otras zonas del país, que están libres de la mosca del Mediterráneo.

Que en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema Preventivo y Dispositivo Nacional contra las moscas exóticas de la fruta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2000, y con el objeto de erradicar la plaga en el municipio antes señalado, se ha tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-045-FITO-2005, POR LA QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE ERRADICAR EL BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO (*CERATITIS CAPITATA* WIED.) EN CIUDAD DEL CARMEN EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

## **INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias para erradicar y evitar la diseminación de la mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied)

en Ciudad del Carmen, en el Estado de Campeche, con base a la instrumentación del Dispositivo Nacional de Emergencia.

La presente Norma Oficial es aplicable a los productos y organismos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo, vehículos, áreas urbanas, suburbanas y comerciales, medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, sus contenedores y material de embalaje, así como instalaciones relacionadas con productos hospederos de moscas de la fruta (empacadoras, comercializadoras, almacenes, industrializadoras y centros de comercialización).

## 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, se debe consultar lo siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y Dispositivo Nacional de Emergencia contra las Moscas Exóticas de la Fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2000.

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar los brotes de la mosca del Mediterráneo en algunos municipios del Estado de Chiapas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2000.

Manual del Plan de Emergencia para Area Libre y de Baja Prevalencia de la Mosca del Mediterráneo. Programa Regional MOSCAMED Guatemala-México-Estados Unidos. 2003. 17 p.

## 3. Definiciones

**3.1 Area cuarentenada:** área geográfica sujeta a las disposiciones establecidas en el Dispositivo Nacional de Emergencia o en la presente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia.

**3.2 Brote:** población aislada de una plaga, detectada recientemente, el cual, de no controlarse, se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

**3.3 Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales (CFMN):** documento oficial expedido por personal oficial o las unidades de verificación autorizados para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización de vegetales, sus productos o subproductos.

**3.4 Cuarentenas:** restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

**3.5 Erradicación:** el resultado exitoso de la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área determinada.

**3.6 Dispositivo Nacional de Emergencia:** aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias para controlar, suprimir o erradicar una plaga, cuando ésta ponga en una situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o parte del territorio nacional.

**3.7 Hospederos:** los vegetales, sus productos y subproductos capaces, bajo condiciones naturales de permitir la reproducción de una plaga específica.

**3.8 Inspección:** acto que practica la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de acta administrativa.

**3.9 Mosca del Mediterráneo:** Mosca de la fruta de la especie *Ceratitis capitata* (Wied.).

**3.10 Movilización:** transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

**3.11 Puntos de verificación interna:** instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constata los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

**3.12 Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

## 4. Especificaciones

### 4.1. Del área cuarentenada

Se determina como área cuarentenada al territorio de Ciudad del Carmen, en el Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, debido a la detección de un brote de la mosca del Mediterráneo y se aplican las acciones del Dispositivo Nacional de Emergencia contra esa plaga.

### 4.2 De la movilización nacional

**4.2.1** Se prohíbe la movilización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo que sean producidos, almacenados o empacados en el territorio de Ciudad del Carmen, Camp.

**4.2.2** Los productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo originarios del Estado de Campeche (a excepción de Cd. del Carmen), y de otras entidades federativas que transiten por el área cuarentenada, deberán movilizarse acompañados de un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN) que señale claramente el lugar de origen del producto.

**4.2.3** Los embarques de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo que transiten por Ciudad del Carmen hacia el resto del país deberán realizarse en transportes cerrados o protegidos con lonas.

### 4.3 De los productos regulados

Los productos regulados son los siguientes:

Almendro (*Terminalia catappa*); Anona colorada (*Annona reticulata*); Anona blanca (*Annona squamosa*); Aguacate (*Persea americana*); Aceituna (*Olea europea*); Berenjena (*Solanum melongena* L.); Carambola (*Averrhoa carambola*); Caimito (*Chrysophyllum caimito*); Chile (*Capsicum frutescens*, *C. annuum*); Chabacano (*Prunus armeniaca*); Cereza (*Prunus avium*, *P. cerasus*); Cidra (*Citrus medica*); Ciruela (*Prunus domestica*); Ciruela tropical (*Spondias purpurea*); Chirimoya (*Annona cherimola*); Dátil (*Phoenix dactylifera*); Durazno (*Prunus persica*); Frambuesa (*Rubus idaeus*);

Feijoa (*Feijoa sellowiana*); Granada (*Punica granatum*); Guayaba (*Psidium guajava*); Higo (*Ficus carica*); Kaki (*Diospyros kaki*); Kiwi (*Actinidia chinensis*); Kunquat (*Fortunella japonica*); Lima (*Citrus limon*, *C. limon-reticulata*, *C. jambhiri*); Litchi (*Nephelium litchi*); Macadamia (*Macadamia* spp);

Mandarina (*Citrus reticulata*); Manzana (*Malus sylvestris-M. pumila*); Manzana rosa (*Diospyros virginiana*); Mango (*Mangifera indica*); Membrillo (*Cydonia oblonga*); Mimosa (*Mimosops elengi*);

Naranja (*Citrus sinensis*); Naranja agria (*Citrus aurantium*); Nectarina (*Prunus persicae* var. *nucipersica*); Níspero (*Eriobotrya japonica*); Pasiflora (*Eugenia uniflora*); Papaya (*Carica papaya*);

Pepino (*Cucumis sativus*); Persimón (*Diospyros kaki*); Pera (*Pyrus communis*); Pomelo (*Citrus grandis*); Tejocote (*Crataegus pubescens*); Tomate (*Lycopersicon esculentum*); Toronja (*Citrus paradise*); Tuna (*Opuntia* spp); Uva (*Vitis* spp); Zapote amarillo (*Lucuma salicifolia*).

### 4.4. De los puntos de verificación interna

**4.4.1** Los puntos de verificación interna temporales para el confinamiento de la mosca del Mediterráneo en Ciudad del Carmen son: Puente de la Unidad y Puente Zacatal.

**4.4.2** La Secretaría podrá reubicar los puntos de verificación interna, conforme al grado de avance en la erradicación de la plaga o a su dispersión.

### 4.5 De la inspección fitosanitaria

**4.5.1** La Secretaría, a través de su personal oficial, llevará a cabo la inspección en los puntos de verificación interna, para constatar que los productos regulados cumplen con las especificaciones del punto 4.2 de la presente Norma, de conformidad con lo siguiente:

- a) Inspeccionar los embarques de productos o subproductos agrícolas; así como los equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes movilizados en autobuses y vehículos particulares.
- b) Retener y destruir los frutos señalados en el punto 4.3 de la presente Norma, cuando se detecten en bolsas o paquetes.
- c) Retener y retornar a su lugar de origen a los embarques cuando éstos no lleven el certificado fitosanitario o que dicho certificado no contenga la información requerida, presente alteraciones, esté

aparentemente falsificado, que se presente copia del mismo o cuando lo especificado no corresponda al embarque.

**4.5.2** El personal oficial de la Secretaría intensificará la revisión y vigilancia de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto de Ciudad del Carmen para evitar la dispersión de productos hospederos de esta plaga.

#### **4.6 De las medidas de control y erradicación**

Para controlar y erradicar el brote de la mosca del Mediterráneo, la Secretaría, a través de la Brigada de Emergencia del Programa Moscamed, en áreas suburbanas y urbanas, asimismo, de ser el caso en áreas comerciales, coordinará las acciones indicadas a continuación:

**4.6.1** Delimitar y cuantificar la infestación mediante el establecimiento de trapeo y la toma de muestras de frutos y suelo en radiales definidos a partir de la detección del brote.

**4.6.2** Diagnosticar los especímenes capturados conforme al Manual para la determinación de fertilidad o esterilidad de mosca del Mediterráneo emitido por la Secretaría.

**4.6.3** Aplicar los métodos de control con base en la delimitación y cuantificación de la plaga. Los métodos son los siguientes:

- a) Control químico, mediante la aspersión de cebos selectivos en forma terrestre y/o aérea, en forma dirigida a los focos de infestación.
- b) Control mecánico, mediante la recolección y destrucción de los frutos en el área cuarentenada.
- c) Control autocida, mediante la liberación de moscas estériles en forma aérea o terrestre hasta lograr la eliminación de la plaga.

**4.6.4** Se llevarán a cabo medidas de control y erradicación contenidas en el presente apartado, de conformidad a lo previsto en el Manual del Plan de Emergencia para Area libre y de baja prevalencia de la mosca del Mediterráneo, así como en lo especificado en la NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra las moscas de la fruta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2000.

### **5. Vigilancia de la Norma**

La Secretaría, por conducto del personal oficial, vigilará que se cumplan con lo establecido en este ordenamiento.

### **6. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### **7. Bibliografía**

CABI, 2002. Crop Protection Compendium Global Module. Center for Agriculture and Biociences International United Kingdom.

Gutiérrez, S.J. 1976. La Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied) y los factores ecológicos que favorecerían su establecimiento y propagación en México. S.A.G.–DGSV. México, D.F. 233 p.

FAO. NIMF No. 5. 2002. Glosary of Phytosanitary Terms. Secretariat of the International Plan Protection Convention. Roma.

White M.I. y Elson-Harris M.M. 1992. Fruit Flies of Economic Significance: Their identification and bionomic. C.A.B. International in association with ACIAR. The Australian Center for International Agriculture Research.

Guillén A. J. 1983. Manual for the differentiation of wild (fertile) Mediterranean fruit flies *Ceratitis capitata* (Wied.), from irradiated (steriles) ones. DGSV-SARH. Talleres Gráficos Nacionales. México. 102 p.

## **8. Concordancia con normas internacionales**

A la fecha de publicación del presente ordenamiento no se encontró norma internacional con la que se tuviera concordancia.

## **9. Disposiciones transitorias**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de seis meses.

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de noviembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.